Firmado digitalmente por BARRENO QUIROZ Tania Gabriela FIR 16648307 hard
Unidad: DIRECCION DE PREVENCION Y SOLUCION DE CONFLICTOS
Cargo: DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso:26/02/2024 - 11:38:14

Chiclayo 26 febrero 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000078-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3125308 - 29]

EXPEDIENTE N° 1818-2007-GR-LAMB/DRTPE-DRGDLGAT

VISTO: Los escritos de registro 215231499 de fecha 12 de enero de 2024, 3125308-26 de fecha 13 de febrero de 2024 y 3125308-28 de fecha 23 de febrero de 2024, presentados por Alex Leandro Barreto Quispe, solicitando registro de nueva junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL DISTRITO DE OLMOS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Auto Directoral Nº 000229-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC (3125308-17) se registró junta directiva del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL DISTRITO DE OLMOS, con vigencia del 30.11.2021 al 29.11.2023, bajo la conducción del Secretario General Alex Leandro Barreto Quispe;

Que, en atención al documento del visto se ha ordenado la revisión de afiliados, habiéndose emitido el Informe Nº 000019-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-GPNH (3125308-22), señalando que se realizó verificación en sistema registro padrón de afiliados el listado de las 121 personas, informando que no se encuentran agremiados en otra organización sindical, cumpliéndose con lo establecido en el inciso c) del artículo 12º del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que establece que los **afiliados no pueden estar inscritos en otro sindicato**;

Que, el artículo 10º del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil Nº 1187, establece que para ser miembro de la junta directiva de una organización sindical de construcción civil se requiere no tener sentencia condenatoria penal firme, habiéndose adjuntado copias de certificados de antecedentes penales de los miembros de la junta directiva, acreditándose que no cuentan con sentencia condenatoria **que comprende los delitos tipificados en los artículos 108, 108-A, 108-C, 108-D, 121, 148-A, 152, 189, 200, 204, 279, 279-B, 315, 317, 317-A y 427 del Código Penal**;

Que, con escrito de registro 3125308-26 de fecha 13 de febrero de 2024 Y 3125308-28 de fecha 23 de febrero de 2024 se presenta copias de antedentes penales con el fin de subsanar observaciones realizadas por este despacho, verificándose su autenticidad en la Página Web de Poder Judicial, observándose que la señora MANUELA MONJA MORE si registra antecedentes penales por el delito de usurpación, artículo 202, artículo que no se encuentra estipulado en el artículo 10º del Decreto Legislativo que previene y sanciona la violencia en la actividad de construcción civil Nº 1187; es decir, la mencionada señora si podría ser miembro de la junta directiva;

Que, las organizaciones sindicales deben cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR – Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: **a) Observar estrictamente sus normas institucionales** con sujeción a las leyes y normas que las regulan. **b) Llevar libros** de actas, de registro de afiliación y de contabilidad debidamente **sellados por la Autoridad de Trabajo. c) Asentar en el libro de actas las correspondientes asambleas y sesiones de la junta directiva** así como los acuerdos referentes a la misma y demás decisiones de interés general. **d) Comunicar a la Autoridad de Trabajo** la reforma de sus estatutos, acompañando copia auténtica del nuevo texto y, asimismo a aquélla y al empleador, la nómina de junta directiva y **los cambios que en ellas se produzcan dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.** e) Otorgar a sus dirigentes la credencial que los acredite como tales. f) Las demás que señalen las leyes y normas que las regulan;

Que, con el escrito señalado en el visto se presenta: ----- [1] Copia del acta de asamblea general extraordinaria de fecha 10 de enero de 2024, sobre elección de junta directiva 2024 - 2026; ----- [2] Nómina de afiliados. ----- [5] Copia de antecedentes penales; cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente;

De conformidad con los considerandos precedentes, se procede a registrar la junta directiva del

AUTO DIRECTORAL N° 000078-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3125308 - 29]

SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL DISTRITO DE OLMOS;

En uso de las facultades conferidas a este despacho en el Decreto Regional Nº 016-2011-GR.LAMB/PR y de conformidad con lo normado en el Decreto Regional Nº 054-2018-GR.LAMB/GR; Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, su Reglamento Decreto Supremo Nº 011-92-TR y Decreto Supremo Nº 017-2012-TR:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- REGISTRAR la Junta Directiva con vigencia del 10 de enero de 2024 al 09 de enero de 2026 del SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DEL DISTRITO DE OLMOS, conformada por:

ALEX LEANDRO BARRETO QUISPE -Secretario General-;

ELVER ALBERTO ZETA GARCIA -Secretario General Adjunto-;

YONI ALFREDO MORE BENITES -Secretario de Organización-;

EDUARDO REYES ROMERO -Secretario de Organización Adjunto-;

JUAN CARLOS MIO MORE -Secretario de Defensa Laboral-;

JOSE LUIS TANTARICO REYNOSA -Secretario de Defensa Laboral Adjunto-;

ISABEL CRISTINA PARRA CALVAY -Secretario de Economía y Finanzas-;

HUMBERTO ESGARDO SOPLOPUCO ODAR -Secretario de Seguridad y Salud en el Trabajo-;

RULY BLADIMIR SOPLOPUCO VILLARREAL -Secretario de Actas y Archivos-;

JESUS TIQUILLAHUANCA CARPIO -Secretario de Prensa y Comunicaciones-;

JAIME LUIS YNOQUIO PUSE -Secretario de Educación y Cultura-;

JOSE MIGUEL TESEN ZUÑIGA-Secretario de Recreación y Deporte-;

DANY DANIEL SOPLOPUCO ESCARATE -Secretario de Control y Disciplina-;

PABLO SOPLOPUCO MORE -Secretario de Medio Ambiente e Impacto Ambiental-;

ASUNCION MAZA SOPLOPUCO -Secretario de Derechos Humanos-;

RUBEN CHINCHAY HUAMAN -Secretario de Asuntos Internacionales-;

CECILIO ODAR TESEN -Secretario de Obras Pesadas-;

MANUELA MONJA MORE -Secretaria de Asuntos Femeninos-;

SEGUNDO IVAN SOSA CUEVA -Secretario de Juventudes-;

ELIAS TINEO CORREA -Secretario de Bienestar Social-.

SEGUNDO.- Se anota, que conforme a ley, la organización sindical deberá abrir una cuenta de ahorros en la entidad financiera o bancaria que elijan, para realizar los depósitos por cobro de cuotas sindicales, que

AUTO DIRECTORAL N° 000078-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3125308 - 29]

indicara su estatuto o acordaran en asamblea de afiliados, **cuenta de ahorros que deberá estar a nombre del sindicato registrado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A del Decreto Supremo N° 014-2022-TR que modifica el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR.

TERCERO.- La organización sindical deberá cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, Decreto Supremo N° 017-2019-TR y el procedimiento 164 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Decreto Regional Nº 054-2018-GR.LAMB/GR, debiendo contar y mantener actualizados los libros de actas, padrón de afiliados y contabilidad **sellados por la Autoridad Administrativa de Trabajo.**

CUARTO.- La organización sindical deberá crear correo electrónico que lo identifique como sindicato, debiendo COMUNICARLO para hacerle llegar las notificaciones que emita este despacho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 26/02/2024 - 11:38:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/